

**Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa**

ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 17/04/2026
HASH: d0ae7b48aac04291c9f26e6b3c87

EDICTO**DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA**

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y demás de Derecho Público, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2026, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 24, de fecha 5 de febrero de 2026, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobadas definitivamente las modificaciones de las citadas Ordenanzas cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO**NORMAS GENERALES****Artículo 1. CARÁCTER FISCAL**

1. La presente ordenanza se dicta conforme a lo dispuesto a los dispuesto en el artículo 106.2 de Ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 7.1e de la disposición adicional cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, siempre que no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial de Sevilla, en virtud de convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria y no lo prohíba la normativa reguladora.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

-Multas de tráfico.
-Las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 200€, computados en un único documento.

3. Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver, podrá concederse

Cód. Validación: 7EPAGP2P6NMGSHG223P257XM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

aplazamiento o fraccionamiento de las deudas inferiores a 200€, siempre que su importe sea igual o superior a 100€ y quede acreditada la situación económica de especial precariedad.

Artículo 3. SOLICITUDES

1. Las solicitudes para aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su representante dentro de los siguientes plazos:

Deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo.

Deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte su providencia de apremio.

Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, General de Recaudación y deberán acompañarse de los documentos referidos en el artículo 46.3 así como de la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se expliquen los motivos por los que no se puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento fraccionamiento se solicita.

-En todas las solicitudes deberán aportarse orden de domiciliación bancaria el número de cuenta y teléfono de contacto.

Artículo 4. SUBSANACIÓN

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompaña de los documentos citados en el Reglamento General de Recaudación se procederá a requerir la subsanación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la notificación.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

3. Si es atendido, pero no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, con el levantamiento de la suspensión y continuación del cobro.

Artículo 5. INADMISIÓN DE SOLICITUDES

1. Serán inadmitidas las solicitudes en los supuestos enumerados en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación, así como el fraccionamiento o aplazamientos de deuda cuya recaudación no corresponda a este Ayuntamiento por haberlas delegado a otro órgano, poniendo en conocimiento del solicitante el órgano al que deba dirigirse.

Artículo 6. GARANTÍAS EXIGIBLES Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y DISPENSA

1. Salvo en los casos excepcionales aquí previstos todos los aplazamientos y fraccionamientos deberán garantizarse mediante aval de entidad de crédito o certificado de seguro de caución.

2. No será necesaria garantía en los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 15.000€.

3. En caso, de que en el mismo documento se incluyan dos o más liquidaciones por los mismos o distintos conceptos se estará al total del importe principal por todos ellos.

Cód. Validación: 7EPAGP2P2GNISGSHHC22PZ57XM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

Artículo 7. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Los plazos máximos que podrá aplazarse o fraccionarse una deuda son:

- Deuda cuyo principal sea igual o superior a 100€ e inferior e igual a 1500€ seis meses o seis fracciones mensuales.
- Deuda cuyo principal sea superior a 1500€ e inferior e igual a 6000€ doce meses o doce fracciones mensuales
- Deuda cuyo principal sea superior a 6000€ e inferior e igual a 9000€ quince meses o quince fracciones mensuales
- Deudas cuyo principal sea superior a 9000€ e inferior e igual a 1200€ dieciocho meses o dieciocho fracciones mensuales.
- Deudas cuyo principal sea superior a 12000€ veinticuatro meses o veinticuatro fracciones mensuales.

2. Los interesados indicaran en la solicitud si desean la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento, así como el número de meses de aplazamiento o fracciones de pago en el caso del fraccionamiento. En caso de que no se establezca en la solicitud plazo alguno se establecerá el plazo máximo según la escala establecida en el apartado anterior.

3. El pago de las cuotas se hará efectivo mediante domiciliación bancaria debiendo tener los vencimientos fecha de 5 o 20 del mes correspondiente.

Artículo 8. DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA Y ACTUACIONES EN CASO DE IMPAGO

1. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses en los casos, formas e importes que se establecen en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

2. En el caso de que, concedido el aplazamiento o fraccionamiento se produjese el impago al vencimiento de la cuota, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación

Disposición Adicional

Quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan lo citado en esta Ordenanza, especialmente las establecidas en el Reglamento de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Estepa.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrada en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Estepa a fecha de firma electrónica



Cód. Verificación: 7EPA6R2P2GNISGSHHG22PZ57XM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós



Cód. Verificación: 7EPASR2P2GNMSGSHHC223PZ57XM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

